

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

480

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (e) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 531 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Resolución 1433 de 2004 modificada parcialmente por la Resolución 2145 de 2005, Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo N°009 de 2021, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°0160 del 07 de marzo de 2023¹, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A. aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ponedera y el corregimiento Puerto Giraldo (2023-2032), presentado por la Alcaldía Municipal de Ponedera.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, esta Autoridad Ambiental realiza seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentren dentro de su jurisdicción, con el fin de verificar que en las actividades que ahí se desarrollan se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y que estén al día con los requerimientos hechos por la autoridad ambiental.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Ponedera, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizaron el 30 de marzo de 2023, visita técnica de seguimiento ambiental, emitiendo el Informe Técnico N°0174 del 8 de mayo de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el municipio de Ponedera cuenta con 5 puntos de vertimiento de aguas residuales domésticas sin tratar, de los cuales 4 se localizan en el caso urbano del municipio y 1 se realiza en el corregimiento de Puerto Giraldo.

OBSERVACIONES DE CAMPO, ASPECTOS TÉCNICOS OBSERVADOS DURANTA LA VISITA.

Durante la visita técnica de seguimiento y control ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de Ponedera, se observó que el punto de descarga de aguas residuales no tratadas procedentes del corregimiento de Puerto Giraldo se encuentra localizado en las coordenadas: 10°30'35.97"N - 74°48'27.90"O.

De acuerdo con lo evidenciado en campo, la bocatoma del acueducto del corregimiento se encuentra localizada a 614 metros del punto de descarga de ARD, en las coordenadas 10°30'48.01"N – 74°48'11.63"O. Sin embargo, esta descarga no tiene incidencias en el agua cruda debido a que el caudal de descarga de ARD es muy bajo puesto que las ARD provienen de un solo barrio que cuenta con redes de alcantarillado en el corregimiento (Giraldito). A través del sobrevuelo realizado se pudo observar que la bocatoma se encuentra localizada aguas arriba del punto de descarga debido a que el flujo del Río en esa zona se da sentido Norte-Sur.

Por su parte, el casco urbano del municipio de Ponedera cuenta actualmente con 4 puntos de vertimiento, 3 de los cuales corresponden a los puntos identificados en el PSMV, localizados en las siguientes coordenadas: P1 (10°38'44.10"N - 74°44'53.81"O), P2 (10°38'25.29"N - 74°44'47.05"O) y P3 (10°38'15.18"N - 74°44'46.91"O).

¹ Notificada virtualmente el día 08 de maro de 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

En cuanto al cuarto punto corresponde al vertimiento procedente de un manhol en mal estado del cual se presenta una descarga constante que por escorrentía conduce el agua residual no tratada hacia la Ciénaga el Uvero, afluente del Río Magdalena. El agua residual presenta una coloración negra característica del agua residual sin tratar, así como también se percibieron olores que pudieran causar molestias a la comunidad. El punto de descarga se localiza en las coordenadas Latitud 10°38'34.73"N – Longitud 74°44'50.45"O.

Este punto representa un punto crítico debido a que se encuentra en una zona residencial en la cual la comunidad aledaña se encuentra expuesta a las aguas residuales no tratadas provenientes del manhol. De acuerdo con lo manifestado por la comunidad, esta problemática se viene presentando desde hace mucho tiempo, lo cual se evidencia por el canal no revestido que ha formado el agua residual con el paso del tiempo.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE PONEDERA

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del Municipio de Ponedera y el Corregimiento de Puerto Giraldo, se procedió a realizar revisión documental de la información contenida en el expediente 1309-225 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades contempladas en el PSMV.

- Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Ponedera aprobado mediante Resolución N°0160 de 2023

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante la visita de inspección ambiental realizada durante el primer semestre del año 2023 y la información contenida en el expediente 1309-225, realizó la siguiente evaluación:

NOMBRE DEL PROYECTO	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	INVERSIÓN	% Ejecución
PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE PONEDERA												
Elaboración y presentación de diseño de EBAR y Sistema de tratamiento de aguas residuales de Ponedera.											\$48.751.774.555	0%
Proceso de viabilización ante el Ministerio												0%
Proceso de contratación												0%
Construcción EBAR y Sistema de tratamiento de aguas residuales de Ponedera.												0%
PROGRAMA DE SANEAMIENTO DE PUERTO GIRALDO												
Elaboración y presentación de diseño de EBAR y Sistema de tratamiento de aguas residuales de Puerto Giraldo.											\$16.562.895.544	0%
Proceso de viabilización ante el Ministerio												0%
Proceso de contratación												0%
Construcción EBAR y Sistema de tratamiento de aguas residuales de Puerto Giraldo.												0%

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 480 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

TABLA 1. PORCENTAJE DE AVANCE DE OBRAS PSMV.

Tomando en consideración que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Ponedera fue aprobado por esta Corporación el 7 de marzo de 2023, por medio de la Resolución N°. 160, la Alcaldía municipal de Ponedera se encuentra dentro del plazo establecido para la presentación informe de avance semestral de la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el PSMV para el primer semestre del año 2023.

De acuerdo con lo anterior, el porcentaje de ejecución de los programas, proyectos y actividades establecidos en el Cronograma de Obras e Inversiones PSMV del municipio de Ponedera es del 0%.

Por otro lado, para el año 2023 no se contempla la eliminación de puntos de vertimiento en el municipio de Ponedera, por tanto, el porcentaje de avance en los objetivos de reducción del número de vertimientos para el año 2023 corresponde a 100%.

OBJETIVO DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	%
	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	100%

TABLA 2. OBJETIVOS DE REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS ESTIPULADOS EN EL PSMV APROBADO.

- Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Ponedera

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Sabanagrande, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación, a través de la Resolución N°160 de 2023:

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Presentar semestralmente el informe de avance físico de las obras, actividades e inversiones contempladas en el PSMV del municipio de Ponedera y del corregimiento de Puerto Giraldo.	X		La Alcaldía municipal de Ponedera se encuentra dentro del plazo para la presentación del informe de avance de obras del primer semestre de 2023.
Presentar anualmente informe de avance respecto al cumplimiento de los objetivos y las metas de reducción individual establecidas en el PSMV.	X		La Alcaldía municipal de Ponedera se encuentra dentro del plazo para la presentación del informe anual de cumplimiento de los objetivos y metas del PSMV para el año 2023.
Presentar anualmente los indicadores de seguimiento, discriminando los porcentajes de redes instaladas y los porcentajes de redes en funcionamiento, incluyendo mapas georreferenciados en el sistema de referencia establecido por el IGAC, que indiquen las líneas de redes instaladas y las redes en funcionamiento.	X		La Alcaldía municipal de Ponedera se encuentra dentro del plazo para la presentación del informe anual de los indicadores de seguimiento del año 2023.
Presentar semestralmente caracterización de cada uno de los puntos de vertimientos identificados y del cuerpo receptor 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de las	X		La Alcaldía municipal de Ponedera se encuentra dentro del plazo para la presentación del monitoreo de los puntos de vertimiento y del cuerpo receptor de los vertimientos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 480 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

descargas...			correspondiente al periodo 2023-1.
Presentar, en un término no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, caracterización fisicoquímica del cuerpo receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas debajo de los cuatro (4) puntos de vertimientos identificados. Se deberá monitorear los siguientes parámetros: DBO, OD, Coliformes totales, nitratos, nitritos, sólidos suspendidos, amoníaco, arsénico, bario, berilio, cadmio, cianuro libre, cinc, cloruros, cobalto, cobre, color, compuestos fenólicos, cromo hexavalente, difeniles policlorados, mercurio, pH, plata, plomo, sulfatos, tensoactivos y vanadio. El monitoreo deberá llevarse a cabo durante cinco (5) días consecutivos tomándose muestras compuestas de 4 alícuotas tomadas cada hora. El monitoreo deberá ser realizado por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la toma de muestras y análisis de laboratorio. Deberá informarse ante esta Corporación con quince (15) días de anterioridad, la fecha y hora de realización del monitoreo.	X		Teniendo en cuenta que la Resolución N°. 160 de 2023 fue notificada el 8 de marzo de 2023, la Alcaldía municipal de Ponedera se encuentra dentro del plazo para la presentación del monitoreo del cuerpo receptor de los vertimientos aguas arriba y aguas abajo. El plazo para la presentación del monitoreo vence el 21 de abril de 2023.
Presentar, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021.		X	La Alcaldía municipal de Ponedera no ha presentado las proyecciones de las cargas contaminantes ajustadas. En el expediente no se evidencia el soporte del cumplimiento a esta obligación.
Dar estricto cumplimiento a cada una de las obras, proyectos y actividades planteadas en el plan, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	X		La Alcaldía municipal de Ponedera se encuentra dentro del plazo para dar cumplimiento a los programas, proyectos y obras contemplados en el PSMV.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO:

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores y, que durante la visita técnica de inspección ambiental realizada el 30 de marzo de 2023 al municipio de Ponedera, se identificó un punto de vertimiento adicional a los contemplados en el PSMV aprobado por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución N°160 de 2023, se hace necesario ajustar el PSMV aprobado, en el sentido de incluir el nuevo punto de vertimiento identificado dentro de los vertimientos existentes y en los objetivos de reducción del número de vertimientos.

Cabe destacar, que el punto de vertimiento identificado durante la visita técnica de seguimiento ambiental, corresponde al vertimiento procedente de un manhol en mal estado localizado en las coordenadas 10°38'34.73"N – 74°44'50.45"O, del cual se presenta una descarga constante que por escorrentía conduce el agua residual no tratada hacia la Ciénaga el Uvero, afluente del Río Magdalena. El agua residual presenta una coloración negra característica del agua residual sin tratar, así como también se percibieron olores que pudieran causar molestias a la comunidad. Este punto representa un punto crítico debido a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

480

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

que se encuentra en una zona residencial en la cual la comunidad aledaña se encuentra expuesta a las aguas residuales.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental, es oportuno indicar que la Alcaldía municipal de Ponedera no ha presentado las proyecciones de las cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021, incumpliendo así con la obligación establecida en la Resolución N°160 de 2023.

En virtud de lo anterior, y acogiendo las recomendaciones técnicas del Informe N°174 del 08 de mayo de 2023, a través del presente Acto Administrativo se procede a requerir al MUNICIPIO DE PONEDERA el cumplimiento de ciertas obligaciones, relacionadas con el PSMV del municipio de Ponedera y el Corregimiento de Puerto Giraldo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1° establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(…) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...)”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

480

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que la Ley 142 de 1994 *“Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”* a través de su artículo 5 establece la competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 5o. COMPETENCIA DE LOS MUNICIPIOS EN CUANTO A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada*, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos. (...).”

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

480

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impediru obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- De la legislación ambiental

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que, por su parte, el artículo 2.2.3.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, define el vertimiento como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Que, en cuanto al servicio público domiciliario de alcantarillado, el artículo 2.2.3.3.4.18. establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.4.18. Responsabilidad del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado. El prestador del servicio de alcantarillado como usuario del recurso hídrico, deberá dar cumplimiento a la norma de vertimiento vigente y contar con el respectivo permiso de vertimiento o con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV reglamentado por la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Igualmente, el prestador será responsable de exigir respecto de los vertimientos que se hagan a la red de alcantarillado, el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Cuando el prestador del servicio determine que el usuario y/o suscriptor no está cumpliendo con la norma de vertimiento al alcantarillado público deberá informar a la autoridad ambiental competente, allegando la información pertinente, para que esta inicie el proceso sancionatorio por incumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público.

Parágrafo. *El prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado presentará anualmente a la autoridad ambiental competente, un reporte discriminado, con indicación del estado de cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado, de sus suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se preste el servicio comercial, industrial, oficial y especial de conformidad con lo dispuesto reglamentación única del sector de vivienda o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Este informe se presentará anualmente con corte a 31 de diciembre de cada año, dentro de los dos (2) meses siguientes a esta fecha.”* (Subrayado fuera del texto original).

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

480

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que, en cuanto al seguimiento y control ambiental de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la legislación ambiental señala:

Artículo 6º de la Resolución 1433 de 2004:

***“ARTÍCULO 6o. SEGUIMIENTO Y CONTROL.** El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes. (...)”*

Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015:

***“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.18. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos- PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes. Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

En cuanto al establecimiento de la meta global de carga contaminante, el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, define el siguiente procedimiento:

***“ARTÍCULO 2.2.9.7.3.5. Procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante.** La autoridad ambiental competente aplicará el siguiente procedimiento para la determinación de la meta global de que trata el presente capítulo:*

1. Proceso de Consulta.

a) El proceso de consulta para el establecimiento de la meta, se iniciará con la expedición de un acto administrativo, el cual debe contener como mínimo:

Duración; personas que pueden presentar propuestas; plazos para la presentación de las propuestas; mecanismos de participación; la forma de acceso a la documentación sobre la calidad de los cuerpos de agua o tramos de los

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

480

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

mismos y la dependencia de la autoridad ambiental competente encargada de divulgar la información.

La información técnica sobre la calidad del cuerpo de agua o tramo del mismo y de la línea base, deberá publicarse en los medios de comunicación disponibles y/o en la página web de la autoridad ambiental competente, con el fin de ponerla a disposición de los usuarios y de la comunidad, por un término no inferior a quince (15) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la presentación de las propuestas.

b) Durante la consulta, la autoridad ambiental presentará los escenarios de metas, de acuerdo al análisis de las condiciones que más se ajusten al objetivo de calidad vigente al final del quinquenio y la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua definidos a partir de evaluaciones y/o modelaciones de calidad del agua.

Así mismo, los usuarios sujetos al pago de la tasa y la comunidad podrán presentar a la autoridad ambiental competente propuestas escritas de metas de carga contaminante con la debida justificación técnica.

2. Propuesta de meta global.

a) La autoridad ambiental competente teniendo en cuenta el estado del recurso hídrico, su objetivo de calidad, las propuestas remitidas por los usuarios sujetos al pago de la tasa retributiva y la comunidad, elaborará una propuesta de meta global de carga contaminante y de metas individuales y grupales con sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

b) La propuesta de metas de carga resultante, será sometida a consulta pública y comentarios por un término mínimo de quince (15) días calendario y máximo de 30 días calendario. Los comentarios serán tenidos en cuenta para la elaboración de la propuesta definitiva.

3. Propuesta definitiva.

El Director General de la autoridad ambiental competente, o quien haga las veces, presentará al Consejo Directivo, o al órgano que haga sus veces, un informe con la propuesta definitiva de meta global de carga y las metas individuales y grupales.

El informe deberá contener las propuestas recibidas en el proceso de consulta, la evaluación de las mismas y las razones que fundamentan la propuesta definitiva.

4. Definición de las metas de carga contaminante.

a) El Consejo Directivo contará con un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del momento de la presentación del informe anterior para definir las metas de carga contaminante, para cada elemento, sustancia o parámetro contaminante presente en los vertimientos al recurso hídrico objeto del cobro de la tasa.

b) Si el Consejo Directivo no define la meta en el plazo estipulado, el Director General de la autoridad ambiental, o quien haga las veces, procederá a establecerla mediante acto administrativo debidamente motivado, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes al vencimiento del plazo anterior.

PARÁGRAFO. *El acto administrativo que defina las metas de carga contaminante, deberá establecer la meta global y las metas individuales y/o grupales de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo e incluirá también el término de las metas, línea base de carga contaminante, carga proyectada al final del quinquenio, objetivos de calidad y los periodos de facturación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

480

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

Adicional a lo anterior, para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado se deberá relacionar el número de vertimientos puntuales previstos a eliminar anualmente por cuerpo de agua o tramo del mismo durante el quinquenio respectivo, así como el total de carga esperada para cada uno de los años que componen el quinquenio, lo cual deberá concordar con la información contenida en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV para los casos en los cuales estos hayan sido previamente aprobados, o servir de referente para la aprobación de los que estén pendientes.

Que en cumplimiento al plazo establecido en el literal a) del numeral 4 del artículo antes transcrito, el Consejo Directivo de esta Corporación expidió el Acuerdo No.000009 del 07 de octubre de 2021 *"Por medio del cual se reajustan las metas globales e individuales de cargas contaminantes de bdo₅ y SST, las metas de reducción de puntos de vertimientos para los alcantarillados públicos de municipios y ESP'S, así como los cronogramas anuales de cumplimiento para el quinquenio comprendido entre octubre 28 de 2020 y octubre 25 de 2025 en jurisdicción de la CRA."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE PONEDERA** con NIT: 890.116.278-9, representado legalmente por la señora Diana Carolina Martínez Forero, o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS – PSMV del municipio de PONEDERA:

- a) Presentar, en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, las proyecciones de cargas contaminantes vertidas ajustadas con base en las metas de cargas contaminantes establecidas en el Acuerdo CRA No. 009 de 2021, con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación establecida en la Resolución N°160 de 2023.
- b) Ajustar, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, el PSMV aprobado mediante Resolución N°160 de 2023, en el sentido de incluir el vertimiento identificado en las coordenadas 10°38'34.73"N – 74°44'50.45"O dentro de los vertimientos existentes, así como, su inclusión dentro de los objetivos de reducción del número de vertimientos contemplados en el PSMV.
- c) Implementar las medidas necesarias con el fin de priorizar la eliminación del vertimiento procedente del manhol localizado en las coordenadas 10°38'34.73"N – 74°44'50.45"O, toda vez que este punto representa un punto crítico debido a que la comunidad se encuentra expuesta a las aguas residuales sin tratar.

SEGUNDO: El Informe Técnico N°0174 del 08 de mayo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido de la presente actuación al **MUNICIPIO DE PONEDERA**, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

480

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE PONEDERA, APROBADO CON RESOLUCION N°160 DE 2023.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

28 JUL 2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp. 1309-225

Proyectó: Laura De Silvestri, Prof. especializado. *LD*

Revisó: María Mojica, Asesora externa